



MINISTERIO DE
CULTURA Y
DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO
Y FOMENTO DE LA LECTURA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL LIBRO Y FOMENTO DE LA LECTURA POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS EXTRAORDINARIAS AL MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA DEL SECTOR LIBRERO Y A LA ADAPTACIÓN DE LAS LIBRERÍAS COMO CONSECUENCIA DEL IMPACTO NEGATIVO DE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19.

Desde que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el Covid-19 a pandemia internacional, se han venido adoptando diversas medidas extraordinarias en nuestra nación, la más importantes de las cuales ha consistido en la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus diversas prórrogas, que están teniendo graves consecuencias en los ámbitos social y económico.

En virtud de ello, se ha dictado el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del Covid-2019.

En concreto, el impacto social y económico de tales medidas extraordinarias en el sector cultural es indudable, tanto en lo que se refiere a la generación de riqueza, como a la generación de empleo, y es a esa situación a la que se pretende hacer frente con el citado Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, mediante diversas actuaciones en los ámbitos de la cinematografía, las artes audiovisuales, el arte contemporáneo y el sector del libro.

En este sector, y en virtud del artículo 12 del citado Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, se crea un mecanismo extraordinario de ayudas para garantizar el apoyo urgente al mantenimiento de las estructuras del sector librero y de la cadena de suministro del libro, mecanismo que será implementado por la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, en ejercicio de sus competencias, basándose en los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y siguiendo el procedimiento de concurrencia competitiva.

Asimismo, cabe citar el artículo 44.1 de la Constitución, que dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, y el artículo 149.2 de la misma, en que se señala que, sin perjuicio de las competencias que asuman las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas.

De una parte, a raíz de la afirmación constitucional de que el Estado considera la cultura como deber y atribución esencial, en reiterada jurisprudencia, el Tribunal



Constitucional ha insistido en que, en dicha materia, la competencia es concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas y que la declaración de la cultura como competencia exclusiva en un Estatuto de Autonomía no «enerva» las competencias concurrentes que el artículo 149.2 de la Norma Fundamental atribuye al Estado. La interpretación del Alto Tribunal, en una consolidada jurisprudencia (TC 49/1984), señala que en esta materia opera un régimen de concurrencia total, paralelismo o indistinción puesto que «la cultura es algo de la competencia propia e institucional tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas».

De otra, tal y como se recoge en el art 149.2, en la presente convocatoria también se facilita la comunicación con las Comunidades Autónomas mediante el trámite de audiencia y se incluyen dentro de la Comisión de Valoración tres representantes autonómicos, designados según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Ahondando en los preceptos constitucionales, el Tribunal Constitucional señala en diversas sentencias (STC 13/1992) que, si bien la gestión territorializada de las ayudas ha de ser la norma habitual, se dan supuestos excepcionales en los cuales la gestión centralizada por parte del Estado resulta imprescindible para asegurar su plena efectividad dentro de la ordenación básica del sector y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y goce por parte de los potenciales destinatarios en todo el territorio nacional.

En el caso de las ayudas extraordinarias al mantenimiento de la estructura del sector librero y a la adaptación de las librerías como consecuencia del impacto negativo de la crisis sanitaria, su regulación y gestión unitarias por parte del Estado resultan, en efecto, imprescindibles para garantizar la consecución plena de la finalidad propuesta, la adaptación estructural y de mantenimiento del negocio de las librerías independientes para paliar las consecuencias generadas por la crisis del COVID-19, reforzando el necesario equilibrio territorial a nivel nacional, de manera que dicho apoyo alcance a todas y cada una de las librerías que deban adaptarse a las nuevas circunstancias económicas y sanitarias, al margen de la población o Comunidad en las que se localicen, y sin perjuicio del establecimiento de medidas de apoyo a las librerías por parte de las Comunidades Autónomas.

Por último, no ha de olvidarse que, dado el carácter absolutamente excepcional de las circunstancias a las que nos enfrentamos, es precisamente la agilidad y eficacia en la concesión de estas ayudas las que avalan su razón de ser.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, se procede a aprobar la presente convocatoria de ayudas extraordinarias para garantizar el apoyo urgente al mantenimiento de las estructuras del sector librero y de la cadena de suministro del libro, de acuerdo con lo siguiente:

1. Objeto y finalidad

1 Mediante la presente Resolución se convoca para el año 2020, con carácter excepcional y por una sola vez, subvenciones en régimen de concurrencia competitiva



orientadas a financiar proyectos de adaptación estructural y de mantenimiento del negocio de las librerías independientes para paliar aquellas situaciones que de manera indubitada deriven de la emergencia provocada por el COVID-19.

2 Se entiende por librerías independientes, a efectos de esta convocatoria, aquellos negocios dedicados a la venta de libros que cuenten con uno o dos establecimientos, con independencia de su número de empleados o sus cifras de facturación, y cuya oferta editorial no esté condicionada por un mayorista o distribuidor, sino que las compras sean consecuencia de su decisión autónoma.

2. Condiciones de concesión

1. Esta subvención es compatible con otras ayudas de organismos o instituciones públicos o privados para el mismo proyecto, siempre que la suma de todas las ayudas, junto con la financiación con recursos e ingresos propios, no supere el coste total del proyecto.

2. Los posibles rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente al proyecto subvencionado.

3. Beneficiarios

1. Podrán solicitar estas subvenciones las librerías independientes que, en el momento de la publicación de esta convocatoria, reúnan los siguientes requisitos:

a) Requisitos administrativos:

1º Tengan como actividad principal la venta de libros (en todo caso, al menos el 60% facturación de la entidad ha de ser por venta de libros).

2º Dispongan de un establecimiento físico, abierto al público general.

b) Requisitos técnicos:

1º Tener físicamente en el establecimiento, a disposición del público una oferta de títulos (no ejemplares) igual o superior a 2.000. En el caso de librerías especializadas en alguna materia concreta (cuyas ventas en dicha materia concentren un 60% de las ventas) el número de títulos exigibles se reducirá a 1.500.

2º Las entidades solicitantes no podrán encontrarse incursas en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ni tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de dicha ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Las entidades, legalmente constituidas en el momento de solicitar la ayuda, deberán tener residencia fiscal en España a fin de garantizar el cumplimiento de los



objetivos de la convocatoria.

- 3 Quedan excluidas expresamente de las subvenciones reguladas en esta Resolución:
 - a) Las solicitudes presentadas por librerías pertenecientes al sector público en sus diferentes niveles, incluidas las Universidades, así como aquellas jurídicamente constituidas como asociaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro.
 - b) Las solicitudes presentadas por librerías que, de acuerdo con una resolución administrativa o sentencia judicial, hayan incumplido la obligación de respetar el precio fijo en los últimos cuatro años
 - c) Las solicitudes presentadas por comunidades de bienes, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, o por otras entidades sin personalidad jurídica, así como por entidades sin ánimo de lucro.

4. Imputación presupuestaria

El pago de estas ayudas se efectuará con cargo al crédito extraordinario concedido al Ministerio de Cultura y Deporte por importe de 4.000.000 euros en la aplicación presupuestaria 24.03.334B.777 “Ayudas al mantenimiento de la estructura del sector librero y adaptación de las librerías como consecuencia del impacto negativo de la crisis sanitaria del COVID-19”.

5 Requisitos y exclusiones de proyectos

1. Las librerías deberán finalizar los proyectos subvencionados en un plazo máximo de 9 meses desde la publicación de la concesión. También podrán subvencionarse aquellos proyectos que hayan sido iniciados con posterioridad al 14 de marzo del presente año, con independencia de que se encuentren o no finalizados en el momento de la publicación de esta convocatoria.
2. Dichos proyectos podrán abarcar, entre otros:
 - a) La realización de obras y adaptación física de los establecimientos a las nuevas circunstancias dadas por la crisis sanitaria, incluidas las que deban llevarse a cabo con el fin de cumplir la normativa de accesibilidad y seguridad.
 - b) La adaptación de la prestación del servicio al cliente a las condiciones de seguridad sanitaria.
 - c) La renovación tecnológica de las entidades que les permita llevar a cabo la venta on-line de forma normalizada y competitiva, mejorar la relación electrónica con la Administración, y el desarrollo normal del teletrabajo



6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
2. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura y habrán de ser presentadas, empleando un certificado de firma electrónica válida, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://cultura.sede.gob.es>), en el apartado "procedimientos y ayudas". La solicitud deberá estar firmada por el representante legas de la entidad.
3. Cada librería podrá presentar una única solicitud. En caso de que se reciba más de una solicitud por librería, se elegirá la primera, quedando descartados automáticamente los demás.
4. De acuerdo con la normativa en vigor, tanto los formularios de solicitud como el resto de la documentación deberán presentarse en castellano.

7. Documentación

1. Junto a la solicitud se deberá adjuntar por medios electrónicos la siguiente documentación:
 - a) El IAE en el que quede reflejado que la actividad del solicitante consiste en la venta de libros.
 - b) Inventario de títulos disponibles en el momento actual, debidamente numerado. Este inventario se remitirá en formato electrónico y tabulado, y podrá consistir en un informe emitido por el programa de gestión de la librería o en el inventario de existencias presentado en el Registro Mercantil.
 - c) Memoria del proyecto a desarrollar, que deberá contener los siguientes apartados: necesidades y carencias originadas a raíz de la pandemia sanitaria del COVID- 19, descripción detallada del proyecto a realizar, recursos personales con los que cuanta la librería, fechas de realización, objetivos previstos y justificación de en qué modo el proyecto ayuda a la adaptación estructural y de mantenimiento del negocio de las librerías a fin de hacerlas viables y más competitivas. Asimismo, podrá adjuntarse, toda aquella información que resulte de interés para valorar cada uno de los criterios indicados en el apartado 10.
 - d) Memoria económica del proyecto, en la que se desglosen los gastos e indique el porcentaje de financiación propia, en su caso, así como la posible existencia de otras ayudas públicas o privadas.



2 La firma de la solicitud por el representante legal de la entidad incluirá las siguientes declaraciones:

a) Declaración de no estar incurso en una causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en apartado 3.1 b) 2º de esta Resolución, ni de tener pendientes obligaciones por reintegro (de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el librero se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias a la Administración)

b) Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Declaración de no haber sido condenada por sentencia judicial o resolución administrativa por haber incumplido la obligación de respetar el precio fijo, en los últimos cuatro años

d) Declaración en que se indique sucintamente el menoscabo económico sufrido por la librería comparando la situación financiera durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020, y los mismos meses del año 2019.

El órgano instructor del procedimiento podrá, en cualquier momento, requerir a los solicitantes cualquier información o documento que considere oportuno para comprobar la veracidad de las citadas declaraciones.

2. La información relativa a la fecha de su establecimiento como librería y representante legal de las personas jurídicas será obtenida directamente por el órgano instructor mediante acceso al Registro Mercantil Central, si bien en cualquier momento el órgano instructor podrá solicitar la aportación de documentación cuando observe que en la base de datos de dicho Registro falte información, no se encuentre actualizada o expresamente contradiga con lo declarado por el propio solicitante en el formulario de solicitud.

Por el contrario, aquellos solicitantes que no estén dados de alta en el Registro Mercantil Central deberán presentar, empleando medios electrónicos:

- a) NIF
- b) Contrato de sociedad civil o equivalente.
- c) Poder del representante legal.

No será necesario entregar la documentación citada si ya ha sido presentada anteriormente en la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, en un plazo inferior a cinco años, y así se pone de manifiesto en la solicitud. Para que ello sea posible, la documentación no puede haber sufrido ninguna variación en esos cinco años.

3. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto



en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

8. *Subsanación de errores*

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación a que se refiere el apartado anterior, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles desde la publicación en la página web del listado de solicitudes recibidas, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, o presente alegaciones en el caso de haber sido excluida, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tanto el requerimiento como el listado de solicitudes recibidas se publicarán en la página web, de acuerdo con el apartado 19 de esta Resolución.

Terminado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario y, entre ellos, que no se incurra en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. *Órganos competentes para la instrucción y la valoración*

1. La unidad competente para la ordenación e instrucción del expediente es la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

2. El órgano competente para el estudio y valoración de las solicitudes y documentación presentadas será una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: La persona titular de la Dirección General del Libro y de Fomento de la Lectura, quien podrá delegar en el titular de la Vicepresidencia de la Comisión.

Vicepresidencia: La persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas y, en su ausencia, la persona titular de la Subdirección Adjunta o de una de las Jefaturas de Área de la Subdirección General citada.

Secretaría: Un/a funcionario/a de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, con voz, pero sin voto.

Vocales:

- Un representante de la Confederación Española de Gremios y Asociaciones



de Libreros, propuesto por dicha organización.

- Un representante de la Federación de Gremios de Editores de España, propuesto por dicha organización.
- Un representante de la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones, propuesto por dicha organización.
- Dos funcionarios/as del Ministerio de Cultura y Deporte.
- Hasta tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura

Los vocales funcionarios/as del Ministerio, así como el/la secretario/a serán nombrados por la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.

Se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La condición de Vocal en la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, del Presidente y Secretario/a o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente Resolución, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en dicha norma.

10. Criterios generales de valoración

Para la concesión y adjudicación de estas subvenciones se llevará a cabo una selección de los proyectos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La calidad y consistencia que el proyecto pueda tener para la adaptación estructural y de mantenimiento del negocio, que supondrán como máximo 40 puntos.
- b) El equilibrio, realismo y coherencia de la memoria económica en relación con el contenido del proyecto que se pretenden desarrollar, o ya se ha desarrollado, que supondrá un máximo de 25 puntos.
- c) Impacto económico de las medidas adoptadas para la contención de la pandemia sanitaria del Covid-19, relacionado siempre con la facturación y el número de empleados en la librería, valorado en 30 puntos
- d) La zona geográfica en que se encuentre el establecimiento, que supondrá 5 puntos para Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla



11. Tramitación

1. De acuerdo con los criterios mencionados en el apartado anterior, la Comisión de Valoración informará las solicitudes, recabando, si es preciso, datos complementarios a los interesados. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El secretario/a de la Comisión recogerá los resultados de la evaluación en un acta firmada por el titular de la Presidencia y de la Vicepresidencia.

2. La cuantía individualizada de cada subvención se concretará en función de la puntuación obtenida, según los siguientes tramos:

- De 0 a 49 puntos: 0 euros
- De 50 a 59 puntos: hasta 4.000 euros.
- De 60 a 69 puntos: hasta 10.000 euros.
- De 70 a 79 puntos: hasta 15.000 euros.
- De 80 a 89 puntos: hasta 20.000 euros.
- De 90 a 100 puntos: hasta 25.000 euros.

La puntuación otorgada al último proyecto que reciba subvención, en virtud del crédito disponible, fijará la nota de corte para ser beneficiario. En cualquier caso, el tope de la subvención será la cuantía solicitada por el beneficiario.

En caso de que dos o más librerías tengan idéntica puntuación, tendrá prioridad, por este orden, el proyecto que haya obtenido una mayor puntuación en el primer criterio, luego en el segundo y a continuación en el tercero. Si persiste el empate, se seleccionará la librería que, según conste en los datos recabados en el Registro Mercantil Central, cuente con más años de antigüedad.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución definitiva debidamente motivada, que se hará pública, en la que se especificará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la puntuación obtenida en la evaluación.

4. Previo a la propuesta de resolución definitiva, en el plazo de diez días hábiles, y en los casos en que sea necesario, las entidades preseleccionadas deberán acreditar que están al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como aportar todos aquellos documentos administrativos que se hayan comprometido a entregar en este momento.

En el caso de que la librería no tenga trabajadores a su cargo, en lugar del certificado de la situación de cotización, deberá presentar como empresario una declaración responsable de no tener trabajadores a su cargo.

Cuando la cuantía propuesta no supere el importe de 3.000 €, de acuerdo con el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se presentará una declaración responsable que sustituirá a las certificaciones previstas



en el artículo 22.2 y 3 del citado Reglamento.

5. Si el interesado no presenta la documentación mencionada en el plazo previsto en el punto anterior, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En ese caso, el órgano instructor podrá proponer la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación.

6. La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

12. Resolución del procedimiento y Resolución de concesión

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, en el plazo de 15 días, se dictará la resolución del procedimiento por la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, en virtud del artículo 12 del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del Covid-2019.

La resolución será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dicha resolución contendrá la relación de solicitantes para los que se concede la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida en la evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla y hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

Asimismo, la resolución hará constar, de manera expresa, una relación ordenada y con la correspondiente puntuación de aquellos solicitantes que, cumpliendo con todos los requisitos fijados en la convocatoria para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido objeto de resolución estimatoria por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. En el caso en que el órgano concedente lo considere adecuado, si un beneficiario renunciara a la subvención dicho órgano acordará, sin necesidad de ningún otro trámite adicional, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél, en orden de puntuación, siempre y cuando la renuncia libere crédito suficiente para atender, al menos, una de estas solicitudes.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



13. Pago de las subvenciones concedidas

1. La subvención concedida se hará efectiva mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión de la misma, no siendo necesaria la constitución de garantía. Será condición indispensable que el beneficiario figure dado de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio.
2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/003, de 17 de noviembre.
3. Asimismo, se suspenderá el pago de toda ayuda a cualquier entidad que se haya beneficiado de una ayuda declarada ilegal y/o incompatible por una decisión de la Comisión Europea, hasta que la entidad haya reembolsado o pagado en una cuenta bloqueada la cantidad total de la ayuda ilegal e incompatible y los intereses correspondientes.

14. Justificación

1. La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la presentación por sede electrónica, dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la resolución de concesión en la página web, de la siguiente documentación:
 - a) Documentación técnica y/ o gráfica que acredite el correcto desarrollo del proyecto llevado a cabo para la adaptación estructural y de mantenimiento del negocio, así como la incorporación del logotipo y la leyenda del Ministerio de Cultura y Deporte en los medios digitales de la librería y en todos aquellos soportes que así lo permitan.
 - b) Memoria de actuación que contenga una descripción del proyecto, según el modelo que se publique en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte.
 - c) Una relación de gastos en que se haya incurrido para realizar el proyecto, con identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y fecha del pago según el modelo que el Ministerio de Cultura y Deporte publique en la página web.
 - d) Una relación de ingresos que contenga las referencias a otras ayudas públicas y privadas que hayan financiado el proyecto con indicación de su importe y procedencia según el modelo que el Ministerio publique en la página web.
2. Una vez presentada esta documentación, el órgano concedente, mediante la



técnica de muestreo estratificado, requerirá al porcentaje de beneficiarios que así se determine, los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes será, al menos, el 25% de la cuantía de la subvención.

La justificación de la subvención concedida se realizará, como se indica en el presente apartado, a través de la sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda solicitar al beneficiario documentación original en el plazo de cinco años a partir de la fecha de la concesión

3. En el caso de que el beneficiario no haya ejecutado la totalidad del importe subvencionado, deberá proceder a efectuar la devolución voluntaria de la parte no empleada, de acuerdo con lo indicado en el apartado 18 de esta resolución. A efectos del cálculo del importe a reintegrar, se tendrá en cuenta que la ayuda otorgada reviste la forma de cuantía cierta, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total.

15. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del tipo de proyecto planteado y resulten estrictamente necesarios. Son gastos subvencionables, entre otros:

- a) Obras físicas en los locales
- b) Adquisición de mobiliario
- c) Adquisición de elementos de protección personal
- d) Compra de equipos y servidores
- e) Desarrollo de herramientas informáticas, herramientas de ciberseguridad, derechos de uso de los instrumento tecnológicos
- f) Gastos de creación y mejora de páginas web
- g) Compra de equipos utilizados para la realización de actividades culturales de forma segura (equipos de grabación y de edición audiovisual para facilitar la difusión de actividades en streaming, entre otros)

2. Dichos gastos se han de realizar antes de la finalización del plazo de ejecución mencionado en el apartado 5.2. También se aceptarán aquellos otros gastos realizados desde el 14 de marzo de 2020, tal como dice el mismo apartado 5.2, en los que haya incurrido el beneficiario con motivo de la adaptación de su negocio a la crisis sanitaria provocada por el Covid-19. Todos los gastos deberán encontrarse facturados antes del fin del plazo del proyecto (9 meses desde la concesión) y abonados antes de la finalización del plazo de justificación (12 meses desde la concesión).

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. Están expresamente excluidos los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales, los gastos de garantía bancaria.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la



persona o entidad beneficiaria está obligada a realizar declaración del mencionado impuesto.

16. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió, ni se dañen derechos o intereses de terceros.

No obstante, los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la autorización de la modificación del proyecto subvencionado cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten su ejecución o cuando sea necesaria para el buen fin de la actuación. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización del proyecto y podrá ser autorizada por el órgano instructor.

- b) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo establecido, la realización del proyecto, mediante la presentación de la documentación justificativa.
- c) En el supuesto de que el presupuesto finalmente ejecutado sea inferior al previsto en la solicitud, y siempre que se haya financiado el 100% del coste, el beneficiario deberá proceder a la devolución parcial que corresponda, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales e internacionales. La obtención de financiación con posterioridad a la Resolución de concesión no eximirá de la obligación de respetar los porcentajes señalados en el párrafo anterior.
- e) Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
- f) Los proyectos subvencionados por las presentes ayudas deberán incorporar de forma visible el logotipo del Ministerio de Cultura y Deporte que permita identificar el origen de la subvención, así como la leyenda siguiente: "Este proyecto ha recibido una ayuda extraordinaria del Ministerio de Cultura y Deporte". Si el proyecto hubiera concluido en el momento de la concesión, la difusión de la ayuda se realizará mediante la página web de la librería, así como en cualquier otro material que se edite a partir de ese momento.



g) Igualmente quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

17. Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención cuando el beneficiario incumpla con las obligaciones señaladas en el apartado anterior así como cuando se incurra en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

18. Devolución a iniciativa del perceptor

El beneficiario podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin previo requerimiento de la Administración efectuar la devolución voluntaria. En este caso, la devolución se realizará mediante el modelo 069, que se obtendrá en la Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales del Ministerio de Cultura y Deporte, indicando en la carta de pago los datos de identificación del beneficiario y de la ayuda concedida. Se remitirá a través de la sede electrónica, y antes de que termine el plazo de justificación, a la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura original o copia compulsada del resguardo.

En la carta de pago se harán constar en todo caso los datos del perceptor que realiza el ingreso y los que permitan identificar la Resolución de concesión que dio lugar al pago. Dicha carta se hará llegar a la Subdirección de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas antes de la finalización del plazo de justificación para incorporarla al expediente.

19. Publicación

La publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de las propuestas de resolución y de la resolución del procedimiento se realizará mediante su inserción en la siguiente página web, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

La resolución también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



20. Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

21. Interposición de recursos

1. La presente resolución de convocatoria no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Cultura y Deporte o bien ante el órgano que la dictó, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. La resolución del procedimiento de concesión, a la que se refiere el apartado 12, no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Cultura y Deporte o bien ante el órgano que la dictó, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicha resolución.

22. Compatibilidad con el mercado interior de la UE

Estas subvenciones en régimen de competencia competitiva son compatibles con el mercado interior en cuanto que se conceden conforme al “Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de covid-19”, y se han puesto en conocimiento del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación para su notificación a la Comisión.

23. Normativa aplicable

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, y supletoriamente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, se regirá por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen jurídico del Sector Público, así como por cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

La presente resolución surtirá sus efectos desde el siguiente al de su publicación.

La Directora General del Libro y Fomento de la Lectura

Maria José Gálvez Salvador

